

RESOLUCIÓN NACIONAL No. 14
(3 de Abril de 2020)

"Por la cual se establecen las tarifas de los insumos y/o dispositivos para la atención del Centro Médico y el servicio de optometría de la Fundación Universitaria del Área Andina, Sede Bogotá"

El Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que:

- La Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en su artículo 29, Literales c) y d), sobre la autonomía de las instituciones universitarias, establece que éstas podrán crear y desarrollar sus programas académicos, así como expedir los correspondientes títulos, definir, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- En desarrollo de lo anterior, la Fundación Universitaria del Área Andina, la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte han desarrollado distintas estrategias educativas encaminadas a fortalecer experiencias de aprendizaje de alta calidad para sus estudiantes de optometría con el fin de garantizar la apropiación del conocimiento en relación con las técnicas propias del campo de formación.
- En consecuencia, el Centro Médico de la Sede Bogotá, establece el servicio de optometría para garantizar, bajo los lineamientos docencia-servicio un espacio de formación académica para la inmersión en la práctica clínica de optometría que satisfaga las necesidades integrales de educación, prevención, diagnóstico y tratamiento a la población; disponiendo para ello de los recursos humanos (personal docente asistencial – estudiantes), científicos, tecnológicos, necesarios y consecuentes con los principios que se distinguen en el Sello Areandino.
- La operación del servicio de optometría requiere establecer una base tarifaria aplicable al valor de los insumos y/o dispositivos utilizados en el proceso de atención de usuarios al interior de los servicios ofertados en el centro medico Fundación Universitaria del Área Andina.
- En sesión del comité de rectoría llevada a cabo el día primero (1ro) de abril de dos mil veinte (2020) se presentó al Rector Nacional, los rectores de sede y seccional, vicerrectores nacionales y demás miembros de dicho comité la propuesta de regulación de las tarifas de los insumos y/o dispositivos para la atención del Centro Médico y el servicio de optometría de la Fundación Universitaria del Área Andina, Sede Bogotá, siendo esta revisada y aprobada en dicha instancia, por lo que el Rector Nacional, acoge le propuesta presentada y le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina,

RESUELVE:

Artículo Primero. Establecer las tarifas de los insumos, biomateriales, dispositivos médicos sobre medida y exámenes especiales, requeridos acorde al plan de tratamiento del paciente.

Parágrafo I. El cálculo en pesos de la tarifa se realiza según el valor del Salario Mínimo Legal Diario Vigente. La suma resultante de la conversión de las tarifas en pesos, se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano por exceso o por defecto.

Parágrafo II. La contratación y pago de los servicios señalados en esta resolución se efectuarán de acuerdo con los procedimientos de compras de bienes y servicios establecidos por la Fundación.

Artículo Segundo. Se prohíbe a los estudiantes o personal docente asistencial y administrativo de la Fundación Universitaria del Área Andina realizar consultas a título personal y/o recibir dinero de los pacientes por concepto de consultas y/o procedimientos clínicos.

Artículo Tercero. Para efectos académicos se adaptarán los nombres de los servicios, consultas y/o procedimientos establecidos en los Códigos Universales de Procedimientos (CUPS) y Manuales Tarifarios aclarando, que se realizará el cobro únicamente de los insumos y/o dispositivos médicos sobre medida utilizados durante el procedimiento y los exámenes diagnósticos a los que haya lugar.

Parágrafo I: Costos de laboratorio e insumos médicos sobre medida. Los costos de laboratorio e insumos médicos sobre medida no están incluidos en las tarifas que a continuación se relacionan, en consecuencia, los costos de laboratorio e insumos médicos sobre medida varían de acuerdo al laboratorio y/o al proveedor de insumos que provea el producto o servicio.

Estos costos deberán ser pagados por el usuario.

Las tarifas serán las siguientes:

	DISEÑO	NOMBRE COMERCIAL	LABORATORIO	SMLVD
HIDROGEL	ESFÉRICOS	BIOMEDICS EVOLUTION	COOPERVISION - REPRESENTACIONES VISUAL	4,5
		PROCLEAR		8,4
		PROCLEAR 1 DAY		12,6
		SOFLENS	BAUSH & LOMB	4,1
		TRUE SOFT		3,4
		CONFORT VIEW EXTRA RANGO X 6		5,9
		CONFORT VIEW EXTRA RANGO X 3		3,2
		CONFORT VIEW X 3		2,5
		SEE SOFT X 3	ITAL-LENT	2,9
		SEE SOFT X 6		4,3
		FOCUS DAILY AQUA	SERVIÓPTICA - ALCON	5,8
		SPLASH		3,8
		ACUVUE 2	J & J	7,0
		ONE DAY ACUVUE MOIST		6,2
	TÓRICOS	FRECUENCY 55 XR EXTRA RANGO	COOPERVISION - REPRESENTACIONES VISUAL	21,9
		BIOMEDICS TÓRICO		8,4
		PROCLEAR TÓRICO XR (EXTRA RANGO)		24,0
		PROCLEAR TÓRICO		10,1
		SEE SOFT	BAUSH & LOMB	5,3
		SOFT LENS TÓRICO		11,3
FOCUS DAILY AQUA		SERVIÓPTICA - ALCON	6,9	
ONE DAY ACUVUE MOIST			7,5	
MULTIFOCALES	PROCLEAR MULTIFOCAL	COOPERVISION - REPRESENTACIONES VISUAL	11,6	
	PROCLEAR MULTIFOCAL XR		26,1	
	PROCLEAR MULTIFOCAL TÓRICO		28,7	
	FOCUS DAILY AQUA	SERVIÓPTICA - ALCON	10,0	
HIDROGEL	DISEÑO	NOMBRE COMERCIAL	LABORATORIO	SMLDV
HIDROGEL	ESFÉRICOS	BIOFINITY	COOPERVISION - REPRESENTACIONES VISUAL	8,5
		BIOFINITY XR		8,5

		AVAIRA	6,3		
		AVAIRA VITALITY	7,3		
		PUREVISION	BAUSH & LOMB	7,7	
		PUREVISION 2		-	
		SEE SOFT X 3		3,3	
		SEE SOFT X 6		5,7	
		O2 OPTIX		7,6	
		AIR OPTIX AQUA		SERVIOPTICA - ALCON	10,4
		AIR OPTIX NIGHT & DAY AQUA	SERVIOPTICA - ALCON	17,8	
		ACUVUE OASYS	J&J	9,8	
		TÓRICOS	BIOFINITY TÓRICO	COOPERVISION - REPRESENTACIONES VISUAL	10,2
			BIOFINITY TÓRICO XR		25,0
			AVAIRA TÓRICO		8,6
			AIR OPTIX TÓRICO	SERVIOPTICA - ALCON	11,0
		ACUVUE OASYS	J&J	7,5	
MULTIFOCALES	BIOFINITY	COOPERVISION - REPRESENTACIONES VISUAL	14,3		
	AIR OPTIX MULTIFOCAL	SERVIOPTICA - ALCON	14,9		
REEMPLAZO ANUAL			-		
HIDROGEL		OPTIMA 38	BAUSH & LOMB	3,4	
		TRUCLEAR		4,1	
		IQ SOFT		6,8	
		HIDROSOFT 38	ITAL-LENT	5,4	
		HIDROSOFT 55		5,4	
		HIDROSOFT 55 HD		2,9	
		HIDROSOFT ESPECIAL		18,7	
		IQ SOFT TÓRICO		BAUSH & LOMB	14,9
		HIDROSOFT TÓRICO ALTO	ITALLENT	18,7	
		HIDROSOFT TÓRICO BAJO		8,8	

Artículo Cuarto: Interpretaciones. En los casos no previstos en la presente resolución o sobre los cuáles se presente alguna inquietud, el Rector Nacional decidirá sobre el particular.

Artículo Quinto: Comunicar la presente decisión a toda la comunidad académica y autoridades a las que hay lugar.

Artículo Sexto: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

José Leonardo Valencia Molano
Rector

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General